

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 48.- La Cámara de Apelaciones, con competencia en todo el territorio de la Provincia y sede en la ciudad de Río Grande, estará integrada por seis (6) jueces que actuarán divididos en dos salas de tres (3) jueces cada una: una Sala Penal y una Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio por:

- a) Los vocales de la Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) el juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) los jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- d) los jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;
- e) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- f) el juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- g) el juez Electoral;
- h) los conjueces."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 75.- Los jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Los vocales de la Sala Penal;
- b) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en orden inverso (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- c) el juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- d) los jueces de Familia y Minoridad de ese Distrito, en orden inverso de numeración;
- e) el juez Correccional con Jurisdicción en Río Grande;
- f) los jueces de Instrucción con Jurisdicción en Río Grande, por orden de nominación;
- g) el juez Electoral;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

h) los conjuceces."

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 76.- Los jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) Por el juez Correccional;

b) por el juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento;

c) por los jueces de Familia y Minoridad por su orden;

d) por el juez Eleitoral;

e) por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2);

f) por el juez de Primera Instancia del Trabajo;

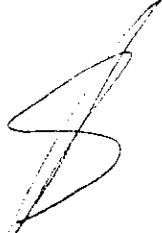
g) por los conjuceces."

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 88 bis de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 88 bis.- Cuando el orden de subrogación establecido en el presente título resultara agotado, deberá darse intervención a los magistrados del otro Distrito Judicial, partiendo en todos los casos de aquellos de igual competencia y continuando con el mismo orden fijado por esta ley."

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.-

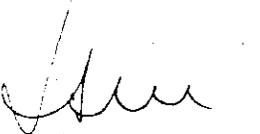

GERARDO A. SCIUTTO
Secretario Administrativo
Poder Legislativo

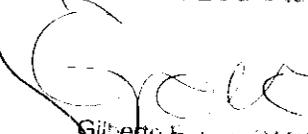
REGISTRADO BAJO EL Nº

753

USHUAIA, 28 DIC. 2007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Leg. ANGÉLICA QUIROZ
Vicepresidenta P.A.C. Presidenta
Poder Legislativo


Gilberto E. LAS CASAS
Director General de Despacho
Secretaría Legal y Técnica